

## RESOLUCIÓN No. 02525

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 2009ER10462 del 06 de Marzo de 2009 la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.033.744-3, solicitó prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Av. Calle 80 N° 69 P – 28 Sentido Oriente – Occidente de esta ciudad. (Información tomada de la Resolución 1910 de 2010)

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico N° 23462 del 29 de Diciembre de 2009 el cual sirvió de fundamento para emitir la Resolución No. 1910 del 19 de Febrero de 2010 por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora **LIUSMILA CHAPARRO REYES**, en calidad de autorizada de la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR**, el 5 de abril de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y fue publicado en el boletín legal de la entidad el 25 de febrero de 2011 según información contenida en la Resolución 4714 del 15 de junio de 2010.

Que mediante radicado No. 2010ER19076 del 12 de Abril de 2010 la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución 1910 del 19 de Febrero de 2010, (según información contenida en la Resolución 4714 del 2010).

### RESOLUCIÓN No. 02525

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente en aras de evaluar el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S** emite el Informe Técnico N° 9227 del 15 de Junio de 2010 el cual sirvió de fundamento para emitir la Resolución N° 4714 del 15 de Junio de 2010, por medio de la cual se repone la Resolución 1910 del 19 de Febrero de 2010 y se otorga registro de publicidad exterior visual al elemento solicitado.

Que mediante radicado No. 2012ER073383 del 14 de Junio de 2012, la Señora LIUSMILA CHAPARRO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.187.247 actuando mediante poder otorgado por el Señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO** en calidad de representante legal de la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.033.744-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 81 No. 66 – 28 Avenida sentido Este – Oeste., de esta Ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04639 del 19 de Julio del 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 4714 del 15-06-2010 Notificada el 16-06-2010.

(…)

#### c. EVALUACIÓN AMBIENTAL

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48	De las memorias de calculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	15.35	De las memorias de calculo

**RESOLUCIÓN No. 02525**

3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml( <b>X</b> )		> 24 ml ( )		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR( <b>X</b> )	ASF ( )	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	DALE COLOR A TU ESTILO				De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA (X)		EXCÉNTRICA ( )		
8- TIPO DE VÍA	V0 ( )	V1 (X)	V2 ( )	V3 ( )	AV. CALLE 80
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ( )		NO (X )		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ( )		NO (X )		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ( )		NO (X )		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ( )		NO (X )		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE	SI ( )		NO (X )		

**RESOLUCIÓN No. 02525**

MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?					
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X )		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X )		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ( )	REGULAR (X)	DETERIORADA ( )	OTRO	REQUIERE MANTENIMIENTO ( )
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ( )		NO (X )		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL	SI ( )		NO (X )		

**RESOLUCIÓN No. 02525**

MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?			
---	--	--	--

**a. ANEXO FOTOGRÁFICO**



**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL**

(...)

**e.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES**

**e.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS**

Qadm – Kpa:	62.00 KN	Alternativas de Cimentación:	CAISSON  DEL ESTUDIO DE SUELOS
Profundidad de Cimentación – MT:	4.50		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.020		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH-MH		

## RESOLUCIÓN No. 02525

**NR:** NO REPORTA

**NA:** NO APLICA

**OBSERVACIONES:** : EL estudio de suelos recomienda debido a las características de la arcilla o limos arcillosos de consistencia media, ofrecen las condiciones para una cimentación superficial constituida por una zapata cuadrada aislada y reforzada que garantice la estabilidad de la estructura. Resistencia al corte no drenada (Cu): Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte.  $\gamma$ : 16.50 kN/m<sup>3</sup>,  $\mu$ : 0.20

### e.2.2. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

#### PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	186.00 KN	Cimentación adoptada:	Qadm DE FALLA AFECTADO POR FACTOR DE SEGURIDAD 3 CAISSON DEL DISEÑO ESTRUCTURAL
Prof. Desplante Cimentación – MT:	4.50		

**OBSERVACIONES:** El calculista adopta como tipo de cimentación una Caisson de diámetro 1.40 MT H= 4.50 MT

(...)

### f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA

(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	602.06	318.76				
FZA HORIZ. - KN	106.66	24.66				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	1.88	XX	

Página 6 de 19

**RESOLUCIÓN No. 02525**

FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.32	XX	
Qadm – Kpa	186.00	24.66	2.50 (***)	10.98	XX	

\* En suelo granular, 1.30

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

**OBSERVACIONES:**

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98 y NRS10, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las sollicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

**f.1..4 - PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES**

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98 NRS10). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

## RESOLUCIÓN No. 02525

### f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. CALLE 80 No. 69P-28 ó AV. CALLE 81 No. 66-28 con orientación ESTE - OESTE, con radicado No. 2012ER073383 del 14-06-2012, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 00427 del 04 de Marzo del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

**OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 del 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad LÓPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S. identificada con NIT No. 860033744-3, propietaria de la Valla Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Domicilios JUMBO 6672004 / JUMBO - CENCOSUD
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO	45.60 M2, Aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	LOTE PRIVADO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	<b>CALLE 80 No. 69P-28 / CALLE 81 No 66-28</b>
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Residencial – Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.
h. LOCALIDAD	ENGATIVÁ
i. ORIENTACIÓN VISUAL	ESTE- OESTE



**RESOLUCIÓN No. 02525**

<p><b>j. No. DE ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b></p>	<p>VCS-2024 DEL 02/11/2016</p>
---	--------------------------------

**4. VALORACION Y EVALUACION TÉCNICA:**

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 02/11/2016 a la Valla Tubular, ubicada en la CALLE 80 No. 69P-28 y cuya propietaria es la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S** identificada con 860033744-3, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente. (...)"*

**4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**



NOMENCLATURA



VISTA PANORAMICA DE LA VALLA TUBULAR



PUNTO DE UBICACIÓN DE LA VALLA



VISTA DEL TABLERO DE LA VALLA  
SENTIDO ESTE - OESTE

## RESOLUCIÓN No. 02525

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con NIT. 860.033.744-3, mediante radicado No. 2012ER073383 del 14 de Junio de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 04639 del 19 de Julio del 2013 y el Informe Técnico No. 00427 del 04 de marzo de 2017 rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva No.002 de 2016 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 02525

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

### ***“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

## RESOLUCIÓN No. 02525

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: **Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de*

## RESOLUCIÓN No. 02525

los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)** Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho **se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.**“*

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de segunda prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con NIT. 860.033.744-3, mediante radicado No. 2012ER073383 del 14 de Junio de 2012, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 04639 del 19 de Julio del 2013 y el Informe Técnico No. 00427 del 04 de marzo de 2017 emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la

### **RESOLUCIÓN No. 02525**

normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado No. 2012ER073383 del 14 de Junio de 2012, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.815664 del 12 de junio del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado la Calle 81 No. 66 – 28, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

**RESOLUCIÓN No. 02525**

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR a la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.033.744-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.070.697 o quien haga sus veces la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 81 No. 66 – 28, Sentido ORIENTE – OCCIDENTE, Localidad de Engativa de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	LÓPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.	<b>No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA</b>	2012ER073383 del 14 de Junio de 2012
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Carrera 20 No. 169-61	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Av. Calle 80 N° 69 P – 28 Dirección Catastral
	<b>SENTIDO:</b>	(ORIENTE – OCCIDENTE)	
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Comercial de estructura tubular.
<b>VIGENCIA:</b>	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>USO DE SUELO:</b>	Zona residencial con comercio y servicios

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 02525**

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.



### **RESOLUCIÓN No. 02525**

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 81 No. 66 – 28 Avenida sentido ESTE-OESTE de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.033.744-3, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.070.697 o por quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 169 – 61 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**RESOLUCIÓN No. 02525**

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



## RESOLUCIÓN No. 02525